

RESOLUCIÓN AE Nº 209/2009 TRAMITE N° 21

La Paz, 12 de octubre de 2009

TRÁMITE: Evaluación del Control de Calidad de Distribución de Servicio Técnico a la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. (CRE), correspondiente al Sistema Germán Busch, por el periodo Mayo - Octubre 2008,

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Dejar sin efecto los cargos establecidos a la CRE a través del informe AE DSA 148/2009 de 14 de julio de 2009, respecto a la evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico correspondiente al Sistema Germán Busch, por el periodo Mayo - Octubre 2008, en atención a los descargos presentados por la CRE mediante memorial de 07 de septiembre de 2009 (rectificado mediante memorial de 21 de septiembre de 2009); consiguientemente, disponer el archivo de obrados respectivo.

VISTOS:

La nota GGS/092/2008 de 26 de noviembre de 2008 de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. (CRE), mediante la cual remite información a efectos del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico correspondiente al Sistema Germán Busch, por el periodo Mayo - Octubre 2008; el informe AE DSA 148/2009 de 14 de julio de 2009 de la Dirección de Sistemas Aislados relativo al análisis de la mencionada información, el Decreto Nº 433 de 10 de agosto de 2009, el oficio AE-773-DLG-99/2009 de 13 de agosto de 2009, el memorial de CRE presentado el 07 de septiembre de 2009 (rectificado mediante memorial de 21 de septiembre de 2009, emergente de la determinación del Decreto Nº 671 de fecha 10 de septiembre de 2009), el Decreto Nº 763 de 25 de septiembre de 2009, el informe AE DSA 359/2009 de 07 de octubre de 2009 de la Dirección señalada, todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que, la CRE presentó la nota GGS/092/2008 de 26 de noviembre de 2008, a través de la cual remitió información a efectos del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico correspondiente al Sistema Germán Busch, por el periodo Mayo - Octubre 2008;

Que, la referida información fue evaluada por la Dirección de Sistemas Aislados, a través del informe AE DSA 148/2009 de 14 de julio de 2009, el cual concluyó lo siguiente:

- La información relevada por CRE tiene observaciones, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.2 del informe (que establece que la información sobre el Libro de Guardia con todos los eventos, no cumple con el contenido de todos los campos), en consecuencia, de no ser resueltas, las mismas se encuentran sujetas a la aplicación de reducciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del RCDE.
- Los indices de calidad del Servicio Técnico se encuentran dentro de los limites admisibles especificados en el RCDE.

Que, consiguientemente, la ex Superintendencia de Electricidad emitió el Decreto Nº 433 de 10 de agosto de 2009 y remitió el mismo a la CRE, así como el informe AE DSA 148/2009,



RESOLUCIÓN AE Nº 209/2009 TRÁMITE Nº 21

La Paz, 12 de octubre de 2009

mediante oficio AE-773-DLG-99/2009 de 13 de agosto de 2009, a fin de que esta Cooperativa presente sus descargos correspondientes;

Que, el 07 de septiembre de 2009, el Sr. Mario Carmelo Paz Durán, en representación legal de la CRE, remitió un memorial a través del cual presentó sus respectivos descargos, solicitando la aceptación y conformidad a los mismos; sin embargo no acreditó debidamente su personería, por lo que se emitió se Decreto Nº 671 de 10 de septiembre de 2009, a través del cual se requirió la subsanación de este aspecto, consiguientemente la CRE presentó el memorial de 21 de septiembre de 2009 acreditando su respectiva personería.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) emitió el Decreto Nº 763 de 25 de septiembre de 2009, mediante el cual dispuso que se tenga presente el apersonamiento del representante legal de la CRE y determinó que la Dirección de Sistemas Aislados emita el respectivo informe;

Que, la mencionada Dirección elaboró el informe AE DSA 359/2009 de 07 de octubre de 2009, el cual concluyó que la CRE subsanó las observaciones presentadas en el numeral 2.2 del informe AE DSA 148/2009 y que no existen observaciones técnicas pendientes al informe AE DSA 148/2009, por lo que recomienda dejar sin efecto la aplicación de reducciones por incumplimiento al relevamiento de información.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal del proceso)

Que, el Artículo 3 de la Ley de Electricidad, determina los principios que deben regir a las actividades relacionadas con la Industria Eléctrica, entre los que se encuentra el principio de calidad que, de conformidad al inciso c) del señalado artículo, obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los Reglamentos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 26607 se aprobó el RCDE el cual, en el artículo 6, establece que el Distribuidor tiene la responsabilidad ineludible de prestar el servicio público de Distribución a los Consumidores Regulados y Consumidores No Regulados ubicados en su zona de Concesión, en el nivel de calidad establecido en este Reglamento, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

Que, el Articulo 7 del RCDE dispone que el Distribuidor está obligado a cumplir las exigencias en los diferentes niveles de calidad establecidos en ese Reglamento, determinando que el incumplimiento determinará la aplicación de reducciones en la remuneración del Distribuidor de acuerdo a la respectiva metodología;

Que, el Decreto Supremo Nº 28190 establece el procedimiento específico que se aplicará para las reducciones de las remuneraciones del Distribuidor, el que, en el Artículo 2, estipula que cuando la Superintendencia de Electricidad compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo, consiguientemente, de acuerdo a esta disposición legal, el ente regulador resolverá el

8 1



RESOLUCIÓN AE Nº 209/2009 TRÁMITE Nº 21

La Paz, 12 de octubre de 2009

incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 dispuso, entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo Nº 0071, el cual, en el Artículo 3º determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que, en atención a los antecedentes expuestos, se advierte que una vez efectuada la evaluación de la información presentada por la CRE mediante nota GGS/092/2008 de 26 de noviembre de 2008, a efectos del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico correspondiente al Sistema Germán Busch, por el periodo Mayo - Octubre 2008, a través del informe DSA AE DSA 148/2009 de 14 de julio de 2009 de la Dirección de Sistemas Aislados se determinó que la información relevada por la CRE tenía observaciones (relativas a que el Libro de guardía con todos los eventos, no cumplía con el contenido de todos los campos) y que los índices de calidad del Servicio Técnico se encontraban dentro de los límites admisibles especificados en el RCDE.

Que, en tal sentido, dentro del plazo previsto, la CRE presentó sus respectivos descargos mediante memorial de 07 de septiembre de 2009 (rectificado mediante memorial de 21, de septiembre de 2009), situación que originó la emisión del informe AE DSA 359/2009 de 07 de octubre de 2009 de parte de la Dirección de Sistemas Aislados, el cual estableció que la CRE subsanó las observaciones de referencia y que no existían observaciones técnicas pendientes al informe AE DSA 148/2009, por lo que recomendó dejar sin efecto la aplicación de reducciones por incumplimiento en el relevamiento de la información

Que, por tal motivo, corresponde dejar sin efecto los cargos establecidos a través del informe AE DSA 148/2009 de 14 de julio de 2009, consiguientemente se debe disponer el archivo de obrados del trámite N° 21;

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones del informe AE DSA 359/2009 de 07 de octubre de 2009 emitido por la Dirección de Sistemas Aislados, se concluye que corresponde que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad deje sin efecto los cargos establecidos a la CRE a través del informe AE DSA 148/2009 de 14 de julio de 2009, en atención a que no existen observaciones técnicas



. ha - La Daz - Ralivia



RESOLUCIÓN AE Nº 209/2009 TRÁMITE N° 21

La Paz, 12 de octubre de 2009

pendientes y a que la CRE subsanó las establecidas en el mencionado informe, por lo que se debe disponer el archivo de obrados respectivo.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del informe AE DSA 359/2009 de 07 de octubre de 2009, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

ÚNICO.- Dejar sin efecto los cargos establecidos a la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. (CRE) a través del informe AE DSA 148/2009 de 14 de julio de 2009 emitido por la Dirección de Sistemas Aislados, respecto a la evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico correspondiente al Sistema Germán Busch, por el periodo Mayo - Octubre 2008, en atención a los descargos presentados por la CRE mediante memorial de 07 de septiembre de 2009 (rectificado mediante memorial de 21 de septiembre de 2009; consiguientemente, disponer el archivo de obrados respectivo.

Registrese, comuniquese y archivese.

Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

GVR

Luis Adolfo/Ormachea M DIRECTOR LEGAL a.i.